RAWSON, 02 de junio de 2.020.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"E., S. R. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativo" (Expte. N° 23.812 - Año 2.015**).----------

--- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a hojas 124/177 vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de las diferencias salariales que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas. Calcula los intereses desde que cada suma es debida hasta el 12 de agosto de 2.019. Finalmente liquida sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA.----------

------ Que a hojas 178 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a hojas 179, sin que esta lo contestara.----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1**. Que mediante Sentencia Definitiva N° 45/SCA/16 de fecha 29 de junio de 2.016 (hojas 81/98) se hizo lugar a la acción intentada por los actores S. R. E., M. E. G., B. N. G., D. M. G., L. F. H., O. A. H., M. J. I., L. O. J., J. C. J., A. K., L. P. M., M. A. M., S. B. M., M. S. M., P. A. N., L. P. N., C. G. N., contra la Provincia del Chubut. Se condenó a esta a pagarles a aquellos las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verificase el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia.-----

------ Que conforme se señaló en la segunda cuestión, los actores deberían presentar la liquidación por el período de cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda.----------

------ Que además, se ordenó cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido. Para ello debía tO.se como base de cálculo, de los adicionales que integran sus haberes, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. Todo conforme el análisis efectuado en aquel fallo.----------
Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a los actores, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este.----------
----- **2.** Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de hojas 124/174) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo. Así, en tanto se han

liquidado en forma individual para cada actor, las diferencias salariales, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (hojas 63). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *("…tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA...")*, desde que cada suma es debida hasta el 12 de agosto de 2.019. ----------

----- **3.** Ello, a excepción de las liquidaciones correspondientes a los señores M. E. G. y L. P. M., en las que se observan las falencias que seguidamente se indican. ----------

------ En cuanto a la liquidación correspondiente al señor **M. E. G.** (hojas 127/129): en el mes de septiembre de 2.0l5, los montos volcados en las columnas de "Sueldo Básico", "Presentismo" y "Antigüedad según recibo de haberes", no son los que figuran en los recibos de sueldo del actor y se traslada a los demás cálculos. **Lo que determina que deberá presentarla conforme a estos.**----------

------ Respecto de la liquidación de la señora **L. P. M.** (hojas 154/156): desde el mes de diciembre de 2.012 a septiembre de 2.015, se ha volcado en la columna "Antigüedad en años", un número incorrecto que repercute en la columna "Antigüedad según recibo de haberes". Así, los montos no son los que figuran en los recibos de sueldo de esta actora, los que se tienen a la vista, y eso influye en los demás cálculos. **Por lo que deberá liquidarse nuevamente.**----------

------ **4.** En cuanto a los demás actores, en razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de hojas 27 vta., el 02 de julio de 2.015), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas -a excepción de las desestimadas en el punto 3. Todas abarcan el período comprendido entre el mes de julio de 2.010 (prorrateado) a septiembre de 2.015 y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida el hasta el día 12 de agosto de 2.019. ----------

------ Ha de tenerse presente que las liquidaciones de algunos actores comienzan o finalizan en distintos períodos a los mencionados supra en forma general. Así, las de los co-accionantes L. O. J. (hojas 145/147) y J. C. J. (hojas 148/150) finalizan en el mes de septiembre de 2.012 y junio de 2.015, respectivamente. Las liquidaciones correspondientes a los señores D. M. G. (hojas 133/135), M. A. M. (hojas 157/159) y P. A. N. (hojas 166/168) comienzan en los meses de enero de 2.012, enero de 2.011 y enero de 2.012, respectivamente.----------

----- **5.** En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses, desde que cada suma es debida hasta el 12 de agosto de 2.019: S. R. E., $34.796,88; B. N. G., $64.622,72; D. M. G., $8.193,28; L. F. H., $207.025,18; O. A. H., $158.734,47; M. J. I., $80.277,06; L. O. J., $61.614,39; J. C. J., $105.375,76; A. K., $29.161,33; M. A. M., $11.654,77; S. B. M., $37.766,13; M. S. M., $33.548,93; P. A. N., $7.779,34; L. P. N., $38.156,82; y C. G. N., $81.416,81.----------

------ **6.** Por otra parte, se advierte que las diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02 y SI N° 13 y 32/SCA/17 y 63/SCA/18, entre otras).--

------ Dado que los importes corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente

(Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los actores, cuyas liquidaciones se aprueban. ----------

------ **7.** En razón de lo concluido en el punto 3, no es posible establecer el monto del proceso sobre el cual calcular los honorarios profesionales, por lo que se desestima esta parte de la liquidación practicada a hojas 177 vta. (punto I.b).----------

------ **8.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.----------

----- Por ello el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1º) DESESTIMAR** las liquidaciones de los actores, señor M. E. G. (hojas 127/129) y señora L. P. M. (hojas 154/156), por las razones expuestas en el Considerando 3.----------

------ **2º) APROBAR** las liquidaciones de diferencias salariales obrantes a hojas 124/126, 130/153 y 157/174, con más los intereses desde que cada suma es debida hasta el 12 de agosto de 2.019. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas: ----------

- E., S. R., TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($34.796,88); ----------
G., B. N., SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($64.622,72); ----------
G., D. M., OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($8.193,28); ----------
H., L. F., DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTICINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($207.025,18); ----------
-- H., O. A., CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($158.734,47); ------
I., M. J., OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS ($80.277,06); ----------
J., L. O., SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($61.614,39); ----------
J., J. C., CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($105.375,76);----------
K., A., VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($29.161,33); ----------
M., M. A., ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($11.654,77); ----------
M., S. B., TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS ($37.766,13); ----------
M., M. S., TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($33.548,93); ----------
N., P. A., SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($7.779,34); ----------

N., L. P., TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($38.156,82);---------- y N., C. G., OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($81.416,81).---------- ----- **3º) RECHAZAR** la liquidación de los honorarios presentada a hojas 177 vta. (punto I.b), por lo expresado en el Considerando 7.---------- ------ **4º) REGÍSTRESE** y notifíquese.---------- ------ La presente se firma con dos Miembros del Tribunal, encontrándose en uso de licencia el señor Ministro, Dr. Miguel Ángel Donnet.---------- FDO. MARIO L. VIVAS y ALEJANDRO JAVIER PANIZZI. RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 03 DE JUNIO DE 2020. ---------- SI REGISTRADA BAJO EL N° /2.020. CONSTE. FDO. MONICA CRISTINA DENCOR. SECRETARIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.---------